



Medellín, martes 16 de noviembre de 2021

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.232

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### CONTENIDO

### DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS NOVIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070004406	Noviembre 11 de 2021	3	070004414	Noviembre 11 de 2021	38
070004407	Noviembre 11 de 2021	6	070004415	Noviembre 11 de 2021	40
070004408	Noviembre 11 de 2021	9	070004416	Noviembre 11 de 2021	42
070004409	Noviembre 11 de 2021	11	070004417	Noviembre 11 de 2021	44
070004410	Noviembre 11 de 2021	13	070004418	Noviembre 11 de 2021	46
070004411	Noviembre 11 de 2021	20	070004419	Noviembre 11 de 2021	49
070004412	Noviembre 11 de 2021	24	070004420	Noviembre 11 de 2021	51
070004413	Noviembre 11 de 2021	31	070004421	Noviembre 11 de 2021	53

---



Radicado: D 2021070004406

Fecha: 11/11/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**DECRETO No.**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

*"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"*

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

En Acta del 30 de agosto de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **PUERO TRIUNFO**, con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Se acepta concepto técnico de una plaza faltante de Básica Secundaria - Media en la Institución Educativa Puerto Perales, sede la Institución Educativa Puerto Perales, Población Mayoritaria del municipio de Puerto Triunfo en donde se reubica a la señora, **ALINA EUGENIA GALLEGO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.414.975**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, como docente de aula, Básica Secundaria - Media, en el área de Matemáticas para la Institución Educativa Puerto Perales, sede Institución Educativa Puerto Perales, población mayoritaria del municipio de Puerto Triunfo; en reemplazo del señor Everardo Velosa Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.098.320; la docente **GALLEGO VALENCIA**, viene laborando como docente de aula, Básica Secundaria - Media, en el área de Matemáticas de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez, sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez, población mayoritaria del municipio de Fredonia.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora, **ALINA EUGENIA GALLEGO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.414.975**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002; como docente de aula, Básica Secundaria - Media, en el área de Matemáticas para



"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

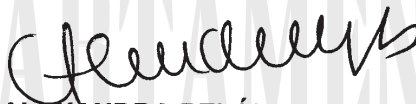
la Institución Educativa Puerto Perales, sede Institución Educativa Puerto Perales, población mayoritaria del municipio de Puerto Triunfo; en reemplazo del señor Everardo Velosa Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.098.320; la docente **GALLEGO VALENCIA**, viene laborando como docente de aula, Básica Secundaria - Media, en el área de Matemáticas de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez, sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez, población mayoritaria del municipio de Fredonia.

**ARTÍCULO 2°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO 3°:** Comunicar a los educadores el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.


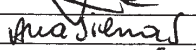
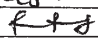
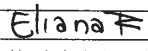
**ARTÍCULO 4°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		11/11/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		11/11/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		11/11/2021
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista		09-11-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070004407

Fecha: 11/11/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**DECRETO No.**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

En Acta del 27 de agosto de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

*“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”*

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Se acepta concepto técnico de una plaza faltante de Básica Secundaria – Media en el área de Humanidades – Lengua Castellana en la Institución Educativa Marco Tobón Mejía, sede Centro Educativo Rural La Muñoz, Población Mayoritaria del municipio de Santa Rosa de Osos donde se traslada a la señora, **VERÓNICA MARCELA TOBÓN MÚNERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.035.830.931**, Licenciado en Educación Básica Énfasis Humanidades Lengua Castellana - Magister en Educación, como docente de aula, Básica Secundaria – Media en el área de Humanidades – Lengua Castellana, Población Mayoritaria en la Institución Educativa Marco Tobón Mejía, sede Centro Educativo Rural La Muñoz, Población Mayoritaria del municipio de Santa Rosa de Osos; la docente **TOBÓN MÚNERA**, viene laborando como docente de aula, Básica Primaria de la Institución Educativa Marco Tobón Mejía, sede Centro Educativo Rural La Muñoz, Población Mayoritaria del municipio de Santa Rosa de Osos.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Trasladar en el Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
SANTA ROSA DE OSOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO TOBÓN MEJÍA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MUÑOZ	BÁSICA PRIMARIA

**ARTICULO 2°:** La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
SANTA ROSA DE OSOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO TOBÓN MEJÍA	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MUÑOZ	BÁSICA SECUNDARIA - MEDIA HUMANIDADES – LENGUA CASTELLANA

**ARTÍCULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora, **VERÓNICA MARCELA TOBÓN MÚNERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.035.830.931**, Licenciado en Educación Básica Énfasis Humanidades Lengua Castellana - Magister en Educación, vinculada en Propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de aula, Básica Secundaria – Media en el área de Humanidades – Lengua Castellana, Población Mayoritaria en la Institución Educativa Marco Tobón Mejía, sede Centro Educativo Rural La Muñoz, Población Mayoritaria del municipio de Santa Rosa de Osos; la docente **TOBÓN MÚNERA**, viene laborando como docente de aula, Básica Primaria de la Institución Educativa Marco Tobón Mejía, sede Centro Educativo Rural La Muñoz, Población Mayoritaria del municipio de Santa Rosa de Osos.

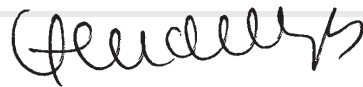
"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

**ARTÍCULO 4°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.


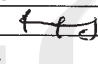
**ARTÍCULO 5°:** Comunicar a los educadores el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 6°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		10/11/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Sierra S.	10/11/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		10/11/2021
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista	Eliana R.	08-11-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070004408

Fecha: 11/11/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**DECRETO No.**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

En Acta del 27 de agosto de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de Gómez Plata, con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.



*“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”*

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Se acepta concepto técnico de una plaza faltante en el nivel de Preescolar y una docente sobrante de Básica primaria en la Institución Educativa Gómez Plata, sede Escuela Urbana Isabel I, población mayoritaria del municipio de Gómez Plata; en donde se reubica la docente: **ÁNGELA MARÍA GÓMEZ GRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.300.253**, Licenciada en Pedagogía Infantil - Magister en Educación como docente de aula, en el nivel de Preescolar en la la Institución Educativa Gómez Plata, sede Escuela Urbana Isabel I, población mayoritaria del municipio de Gómez Plata; la señora Gómez Granda, viene laborando como como docente de aula, Básica Primaria de la Institución Educativa Gómez Plata, sede Escuela Urbana Isabel I, Población Mayoritaria del municipio de Gómez Plata.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ÁNGELA MARÍA GÓMEZ GRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.300.253**, Licenciada en Pedagogía Infantil - Magister en Educación, vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de aula, en el nivel de Preescolar en la la Institución Educativa Gómez Plata, sede Escuela Urbana Isabel I, población mayoritaria del municipio de Gómez Plata; la señora Gómez Granda, viene laborando como como docente de aula, Básica Primaria de la Institución Educativa Gómez Plata, sede Escuela Urbana Isabel I, Población Mayoritaria del municipio de Gómez Plata.

**ARTÍCULO 2°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.


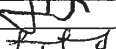
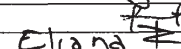
**ARTÍCULO 3°:** Comunicar a los educadores el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 4°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		10/11/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvaque, Director Asuntos Legales - Educación		10/11/2021
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista		05-11-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070004409

Fecha: 11/11/2021

Tipo: DECRETO

Destino: ADIELA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO,**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto con número 2021070004023 del 03 de noviembre de 2021, se trasladaron en la Planta de Cargos del Departamento, pagadas con recursos del Sistema General de Participaciones a: a la señora, ADIELA DE LAS MISERICORDIAS ECHAVARRÍA FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.552.608, vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente **2279** de 1979; como docente de aula, Básica Primaria para la Institución Educativa San Luis, sede Escuela Urbana San Vicente, del municipio de Yarumal; la docente Echavarría Franco, viene laborando como docente de aula, Básica Primaria de la Institución Educativa San Luis, sede Escuela Urbana Epifanio Mejía del municipio de Yarumal; y a la señora, ALBA STELLA MOLINA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.631.831, vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente **2279** de 1979; como docente de aula, Básica Primaria para la Institución Educativa San Luis, sede Escuela Urbana San Vicente, del municipio de Yarumal; la docente Quiroz Henao, viene laborando como docente de aula, Básica Primaria de la Institución Educativa San Luis, sede Escuela Urbana Epifanio Mejía del municipio de Yarumal.

En razón a que en el Decreto con número 2021070004023 del 03 de noviembre de 2021, en los artículos 4 y 6 se cometió un error en el número de estatuto por el que están regidas las docentes ECHAVARRÍA FRANCO y MOLINA JIMÉNEZ, se hace necesario aclarar parcialmente dicho acto administrativo en el sentido de indicar que están regidas por el régimen **2277 de 1979**, y no como allí se expresó.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Decreto con número 2021070004023 del 03 de noviembre de 2021, en los artículos 4 y 6 mediante el cual se trasladaron en la Planta de Cargos del Departamento, pagadas con recursos del Sistema General de Participaciones a: a la señora, ADIELA DE LAS MISERICORDIAS ECHAVARRÍA FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.552.608, vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente **2277** de 1979; como docente de aula, Básica Primaria para la Institución Educativa San Luis, sede Escuela Urbana San Vicente, del municipio de Yarumal; la docente Echavarría Franco, viene laborando como docente de aula, Básica Primaria de la Institución Educativa San Luis, sede Escuela Urbana Epifanio Mejía del municipio de Yarumal; y a la señora, ALBA STELLA MOLINA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.631.831, vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente **2277** de 1979; como docente de aula, Básica Primaria para la Institución Educativa San Luis, sede Escuela Urbana San Vicente, del municipio de Yarumal; la docente Quiroz Henao, viene laborando como docente de aula, Básica Primaria de la Institución Educativa San Luis, sede Escuela Urbana Epifanio Mejía del municipio de Yarumal; y no como allí se expresó.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a las interesadas el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		10/11/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	10/11/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		10/11/2021
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista	Eliana Rodríguez Echavarría	09-11-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070004410

Fecha: 11/11/2021

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ORIENTE Y URABÁ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 2021003050096, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *“la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ORIENTE Y URABÁ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 2021003050096, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.

7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las Asignaciones Directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y Asignaciones para la Inversión Regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR); así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que mediante Decreto N° 2021070001815 de mayo de 2021, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Jefes de Oficina del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ORIENTE Y URABÁ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 2021003050096, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

13. Que la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, entidad estatal de orden descentralizado, adscrita a la Gobernación de Antioquia, formuló y transfirió el proyecto de inversión "*Estudios de prefactibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia*", identificado con código BPIN 2021003050096, por un valor total de tres mil seiscientos ocho millones doscientos diecisiete mil quinientos ochenta y tres pesos (\$ 3.608.217.583) de los cuales dos mil ciento ocho millones doscientos diecisiete mil quinientos ochenta y tres pesos (\$ 2.108.217.583), pretenden ser financiado con cargo a los recursos SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%, Departamento de Antioquia y mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) con recursos aportados por la Financiera de Desarrollo Nacional - FDN (Fondo de Preinversión PAPIC)
14. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión: concepto técnico favorable emitido por la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, Anexo 02 con concepto viable, proyecto formulado con la Metodología General Ajusta (MGA), documento técnico de soporte de la MGA, presupuesto consolidado, APU's, cronograma físico y financiero, certificado de precios unitarios promedio, certificados de no financiación con otras fuentes, certificados de no localización en zonas de alto riesgo no mitigable, compromiso cofinanciación por la Financiera de Desarrollo Nacional - FDN (Fondo de Preinversión PAPIC)
15. Que el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, dispuso que el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico.
16. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (E) del Departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023.
17. Que el proyecto de inversión "*Estudios de prefactibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia*", identificado con código BPIN 2021003050096, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la línea estratégica 2-Nuestra Economía, Componente 05-Infraestructura con propósito social.
18. Que el proyecto de inversión "*Estudios de prefactibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia*", identificado con código BPIN 2021003050096, pertenece a las iniciativas "Gestión, diseño, construcción y mejoramiento de las vías Departamentales" "Infraestructura con propósito social para la competitividad". Iniciativa identificada para "Asignación para la Inversión Regional" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ORIENTE Y URABÁ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 2021003050096, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

19. Que al analizar el proyecto de inversión "Estudios de factibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia" identificado con código BPIN 2021003050096, el Secretario Regional y Sectorial – SERES - de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
20. Que mediante Resolución N° 2021060097941 del 9 de noviembre de 2021, el secretario regional y Sectorial - SERES - de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Estudios de factibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia", identificado con código BPIN 2021003050096.
21. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 10 de noviembre de 2021.
22. Que el Comité de Regalías del Departamento de Antioquia, creado y conformado mediante Resolución N° 2021060073074 del 24 de mayo de 2021, recomendó aprobar el proyecto de inversión "Estudios de factibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia", identificado con código BPIN 2021003050096.
23. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Estudios de factibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia", identificado con código BPIN 2021003050096, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
24. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
25. Que dada la naturaleza del proyecto de inversión "Estudios de factibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia", identificado con código BPIN 2021003050096, no requiere contratación de interventoría, sino únicamente apoyo a la supervisión.
26. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ORIENTE Y URABÁ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 2021003050096, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**Artículo 1º. Priorizar y Aprobar** el proyecto de inversión "Estudios de prefactibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia", identificado con código BPIN 2021003050096, por un valor total de tres mil seiscientos ocho millones doscientos diecisiete mil quinientos ochenta y tres pesos (\$ 3.608.217.583) de los cuales dos mil ciento ocho millones doscientos diecisiete mil quinientos ochenta y tres pesos (\$2.108.217.583), pretenden ser financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%, Departamento de Antioquia y mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) con recursos aportados por la Financiera de Desarrollo Nacional - FDN (Fondo de Preinversión PAPIC), como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total		
2021003050096	Estudios de prefactibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia	Transporte	II	\$ 3.608.217.583		
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor		
Sistema General de Regalías	SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%	13 meses		\$2.108.217.583		
FDN (Fondo de Preinversión PAPIC)	Fondo de Preinversión PAPIC			\$1.500.000.000		
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>	<b>\$ 3.608.217.583</b>					
VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%	2021	\$2.108.217.583	N/A	N/A	2021-2022
FDN (Fondo de Preinversión PAPIC)	Fondo de Preinversión PAPIC	2021	\$1.500.000.000	N/A	N/A	2021-2022

**Artículo 2º. Designar a la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S,** como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Estudios de prefactibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia", identificado con código BPIN 2021003050096, cómo se indica:

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ORIENTE Y URABÁ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 2021003050096, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Ejecución Proyecto			
Valor Aprobado		Tipo de recurso	
\$2.108.217.583		SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%	
\$1.500.000.000		FDN (Fondo de Preinversión PAPIC)	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S	Fuente	SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60% y FDN (Fondo de Preinversión PAPIC)
		Valor Ejecución	\$ 3.608.217.583
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	N/A. El proyecto no tiene interventoría. Cuenta con apoyo a la supervisión.	Fuente	N/A
		Valor Interventoría	N/A
Municipios Beneficiarios del Proyecto	Turbo, San Pedro De Urabá, Mutatá, Chigorodó, Arboletes, Carepa, El Santuario, Rionegro, Marinilla, La Unión, La Ceja. Guarne, El Retiro		

**Parágrafo 1º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**Parágrafo 2º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**Parágrafo 3º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**Artículo 3º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**Artículo 4º.** Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al Departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo Unidos Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

**Artículo 5º.** Comunicar el presente Acto Administrativo a la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, en su calidad de Entidad Ejecutora del proyecto de inversión "Estudios de



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ORIENTE Y URABÁ EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA - BPIN 2021003050096, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

prefactibilidad de los sistemas de transporte de Oriente y Urabá en el Departamento Antioquia", identificado con código BPIN 2021003050096.

**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**Artículo 6º.** El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**  
Secretario Regional y Sectorial - SERES  
Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó</b>	Viviana Marcela Zuluaga Ramirez Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		10-11-2021
<b>Revisó</b>	Sara Orozco Castañeda Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		10-11-2021
<b>Revisó</b>	José Leandro Pestana Chaverra Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		11/11/2021
<b>Aprobó</b>	Juan David Blanco Tenorio Subsecretario de Planeación - Secretaría de Infraestructura Física		11/11/2021
<b>Aprobó</b>	Mónica Quiroz Viana Subdirectora de Planeación Institucional y de Seguimiento a la Gestión		
<b>Aprobó</b>	Claudia Andrea García Loboguerrero Directora Departamento Administrativo de Planeación		
<b>Aprobó</b>	David Andrés Ospina Saldarriaga Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		11-11-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2021070004411

Fecha: 11/11/2021

Tipo:  
DÉCRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO,**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto con número 2021070003763 del 20 de octubre de 2021, se se trasladan las plazas y los docentes: RUBIEL ROJAS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.034.933, como docente de aula en el área de Educación Física Recreación y Deporte, **para la Institución Educativa Técnico Industrial Jorge Eliécer Gaitán, sede Institución Educativa Técnico Industrial Jorge Eliécer Gaitán, del municipio de El Carmen de Viboral**; el señor Rojas Martínez, viene laborando como docente de aula, el área de Educación Física Recreación y Deporte de la Institución Educativa Pedro Nel Ospina, sede Colegio Pero Nel Ospina, del municipio de Ituango y el docente HANS VELASQUEZ MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.633.022, como docente de aula, en el área de Ciencias Sociales para **la Institución Educativa Técnico Industrial Jorge Eliécer Gaitán, sede Institución Educativa Técnico Industrial Jorge Eliécer Gaitán, del municipio de El Carmen de Viboral**; el señor Velásquez Maya, viene laborando como docente de aula, el área de Ciencias Sociales de la Institución Educativa Pedro Nel Ospina, sede Colegio Pero Nel Ospina, del municipio de Ituango.

En razón a que el Directivo Docente Rector de la la Institución Educativa Técnico Industrial Jorge Eliécer Gaitán, sede Institución Educativa Técnico Industrial Jorge Eliécer Gaitán, del municipio de El Carmen de Viboral, manifiesta no necesitar esas áreas se hace necesario modificar el Decreto con número 2021070003964 del 28 de octubre de 2021, en los artículos 2°, 3° y 4°; en el sentido de indicar que:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 2º: Las plazas descritas en el artículo anterior quedarán asignadas a los siguientes Establecimientos Educativos de los municipios de **SANTA ROSA DE OSOS Y SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
SANTA ROSA DE OSOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANÍBAL MUÑOZ DUQUE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANÍBAL MUÑOZ DUQUE	BÁSICA SECUNDARIA (Educación Física Recreación y Deporte)
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL OVEJAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL OVEJAS	BÁSICA SECUNDARIA (Ciencias Sociales)

ARTÍCULO 3º: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor RUBIEL ROJAS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.034.933, vinculado en Propiedad, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de aula en el área de Educación Física Recreación y Deporte, **para la Institución Educativa Cardenal Aníbal Muñoz Duque, sede Institución Educativa Cardenal Aníbal Muñoz Duque, población mayoritaria del municipio de Santa Rosa de Osos**; el señor Rojas Martínez, viene laborando como docente de aula, el área de Educación Física Recreación y Deporte de la Institución Educativa Pedro Nel Ospina, sede Colegio Pero Nel Ospina, población mayoritaria del municipio de Ituango.

ARTÍCULO 4º: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor HANS VELASQUEZ MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.633.022, vinculado en Propiedad, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de aula, en el área de Ciencias Sociales para la **Institución Educativa Rural Ovejas sede Institución Educativa Rural Ovejas, población mayoritaria del municipio de El Carmen de Viboral; el señor Velásquez Maya**, viene laborando como docente de aula, el área de Ciencias Sociales de la Institución Educativa Pedro Nel Ospina, sede Colegio Pero Nel Ospina, población mayoritaria del municipio de Ituango. Y no como allí se expresó.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Decreto con número el Decreto con número 2021070003964 del 28 de octubre de 2021, en los artículos 2°, 3° y 4°; en el sentido de indicar que; Las plazas descritas en el artículo primero del acto administrativo en mención quedarán asignadas a los siguientes Establecimientos Educativos de los municipios de **SANTA ROSA DE OSOS Y SAN PEDRO DE LOS MILAGROS:**

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
SANTA ROSA DE OSOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANÍBAL MUÑOZ DUQUE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARDENAL ANÍBAL MUÑOZ DUQUE	BÁSICA SECUNDARIA (Educación Física Recreación y Deporte)
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL OVEJAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL OVEJAS	BÁSICA SECUNDARIA (Ciencias Sociales)

Y no como allí se expresó.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor RUBIEL ROJAS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.034.933, vinculado en Propiedad, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de aula en el área de Educación Física Recreación y Deporte, **para la Institución Educativa Cardenal Aníbal Muñoz Duque, sede Institución Educativa Cardenal Aníbal Muñoz Duque, población mayoritaria del municipio de Santa Rosa de Osos;** el señor Rojas Martínez, viene laborando como docente de aula, el área de Educación Física Recreación y Deporte de la Institución Educativa Pedro Nel Ospina, sede Colegio Pero Nel Ospina, población mayoritaria del municipio de Ituango. Y no como allí se expresó.

**ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor HANS VELASQUEZ MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.633.022, vinculado en Propiedad, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de aula, en el área de Ciencias Sociales para la **Institución Educativa Rural Ovejas sede Institución Educativa Rural Ovejas, población mayoritaria del municipio de El Carmen de Viboral;** el señor Velásquez Maya, viene laborando como docente de aula, el área de Ciencias Sociales de la Institución Educativa Pedro Nel Ospina, sede Colegio Pero Nel Ospina, población mayoritaria del municipio de Ituango. Y no como allí se expresó.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.



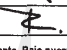


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		10/11/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		10/11/2021
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista	Eliana 	05-11-2021

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070004412

Fecha: 11/11/2021

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE  
INVERSIÓN ELABORACIÓN PLAN MAESTRO DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICO  
PARA ANTIOQUIA - BPIN 2021003050043, CON RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE REGALÍAS”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

AMEJIAR

SB94



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ELABORACIÓN PLAN MAESTRO DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICO PARA ANTIOQUIA - BPIIN 2021003050043, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las Asignaciones Directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y Asignaciones para la Inversión Regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR); así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el párrafo segundo de esta



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ELABORACIÓN PLAN MAESTRO DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICO PARA ANTIOQUIA - BPIN 2021003050043, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que mediante Decreto N° 2021070001815 de mayo de 2021, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Jefes de Oficina del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
13. Que la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, entidad estatal de orden descentralizado, adscrita a la Gobernación de Antioquia, formuló y transfirió el proyecto de inversión "Elaboración Plan Maestro de Transporte y Logístico para Antioquia", identificado con código BPIN 2021003050043, por un valor total de cinco mil doscientos noventa y seis millones seiscientos un mil cuatrocientos diecisiete pesos M/L (\$5.296.601.417) el cual pretende ser financiado con cargo a los recursos SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%, Departamento de Antioquia.
14. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión: concepto técnico favorable emitido por la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, Anexo 02 con concepto viable, proyecto formulado con la Metodología General Ajusta (MGA), documento técnico de soporte de la MGA, presupuesto detallado, presupuesto consolidado, APU's plan maestro de transporte y logístico, Ordenanza 29 de 2020 - presupuesto 2021, cronograma físico y financiero, certificado de precios unitarios promedio, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado de no localización en zonas de alto riesgo no mitigable.
15. Que el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, dispuso que el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico.
16. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (E) del Departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023.
17. Que el proyecto de inversión "Elaboración Plan Maestro de Transporte y Logístico para Antioquia", identificado con código BPIN 2021003050043, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la línea estratégica 2-Nuestra Economía, Componente 05-Infraestructura con propósito social.



AMEJIAR



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ELABORACIÓN PLAN MAESTRO DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICO PARA ANTIOQUIA - BPIN 2021003050043, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

18. Que el proyecto de inversión "*Elaboración Plan Maestro de Transporte y Logístico para Antioquia*", identificado con código BPIN 2021003050043, pertenece a las iniciativas "Gestión, diseño, construcción y mejoramiento de las vías Departamentales" e "Infraestructura con propósito social para la competitividad". Iniciativas identificadas para "Asignación para la Inversión Regional" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.
19. Que al analizar el proyecto de inversión "*Elaboración Plan Maestro de Transporte y Logístico para Antioquia*", identificado con código BPIN 2021003050043, el Secretario Regional y Sectorial – SERES - de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
20. Que mediante Resolución N° 2021060097942 del 9 de noviembre de 2021, el Secretario Regional y Sectorial - SERES - de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "*Elaboración Plan Maestro de Transporte y Logístico para Antioquia*", identificado con código BPIN 2021003050043.
21. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 10 de noviembre de 2021
22. Que el Comité de Regalías del Departamento de Antioquia, creado y conformado mediante Resolución N° 2021060073074 del 24 de mayo de 2021, recomendó aprobar el proyecto de inversión "*Elaboración Plan Maestro de Transporte y Logístico para Antioquia*", identificado con código BPIN 2021003050043.
23. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "*Elaboración Plan Maestro de Transporte y Logístico para Antioquia*", identificado con código BPIN 2021003050043, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
24. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ELABORACIÓN PLAN MAESTRO DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICO PARA ANTIOQUIA - BPIN 2021003050043, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

25. Que dada la naturaleza del proyecto de inversión "Elaboración Plan Maestro de Transporte y Logístico para Antioquia", identificado con código BPIN 2021003050043, no requiere contratación de interventoría, sino únicamente apoyo a la supervisión.

26. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**Artículo 1º. Priorizar y Aprobar** el proyecto de inversión "Elaboración Plan Maestro de Transporte y Logístico para Antioquia", identificado con código BPIN 2021003050043, por un valor total de cinco mil doscientos noventa y seis millones seiscientos un mil cuatrocientos diecisiete pesos M/L (\$5.296.601.417), con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%, Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total		
2021003050043	Elaboración Plan Maestro de Transporte y Logístico para Antioquia	Transporte	II	\$5.296.601.417		
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor		
Sistema General de Regalías	SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%	18 meses		\$5.296.601.417		
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>	<b>\$5.296.601.417</b>					
VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%	2021	\$5.296.601.417	N/A	N/A	2021-2022

**Artículo 2º. Designar a la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S**, como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Elaboración Plan Maestro de Transporte y Logístico para Antioquia", identificado con código BPIN 2021003050043, como se indica:

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ELABORACIÓN PLAN MAESTRO DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICO PARA ANTIOQUIA - BPIN 2021003050043, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Ejecución Proyecto

<b>Valor Aprobado</b>	\$5.296.601.417	<b>Tipo de recurso</b>	SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%
<b>Entidad pública designada ejecutora del proyecto</b>	Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S	<b>Fuente</b>	Sistema General de Regalías
<b>Instancia pública designada para la contratación de interventoría</b>	N/A. El proyecto no tiene interventoría. Cuenta con apoyo a la supervisión.	<b>Valor Ejecución</b>	\$5.296.601.417
<b>Municipios Beneficiarios del Proyecto</b>		<b>Fuente</b>	N/A
		<b>Valor Interventoría</b>	N/A
			125 municipios del Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**Parágrafo 2º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**Parágrafo 3º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**Artículo 3º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**Artículo 4º.** Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al Departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo Unidos Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

**Artículo 5º.** Comunicar el presente Acto Administrativo a la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, en su calidad de Entidad Ejecutora del proyecto de inversión





"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ELABORACIÓN PLAN MAESTRO DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICO PARA ANTIOQUIA - BPIN 2021003050043, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

"Elaboración Plan Maestro de Transporte y Logístico para Antioquia", identificado con código BPIN 2021003050043.

**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**Artículo 6º.** El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**  
Secretario Regional y Sectorial - SERES  
Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Camila Gómez González Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>M. Camila G. González</i>	09-11-2021
Revisó	Sara Orozco Castañeda Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>S. Orozco</i>	09-11-2021
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>Leandro Pestana</i>	11/11/21
Aprobó	Juan David Blanco Tenorio Subsecretario de Planeación - Secretaría de Infraestructura Física	<i>J. D. B. T.</i>	11/11/2021
Aprobó	Mónica Quiroz Viana Subdirectora de Planeación Institucional y de Seguimiento a la Gestión	<i>M. Quiroz</i>	
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero Directora Departamento Administrativo de Planeación	<i>C. A. G. L.</i>	
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>D. A. O. S.</i>	11-11-21 <i>TR</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202107004413

Fecha: 11/11/2021

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS PRELIMINARES DE LA INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA ESPECIALIZADA EN EL VALLE DE ABURRÁ ILE DE HATILLO, PRIMAVERA Y PUERTO BERRÍO EN LOS MUNICIPIOS DE BARBOSA, CALDAS, PUERTO BERRÍO - BPIN 2021000040024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *"por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS PRELIMINARES DE LA INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA ESPECIALIZADA EN EL VALLE DE ABURRÁ ILE DE HATILLO, PRIMAVERA Y PUERTO BERRÍO EN LOS MUNICIPIOS DE BARBOSA, CALDAS, PUERTO BERRÍO - BPIN 2021000040024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las Asignaciones Directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y Asignaciones para la Inversión Regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR); así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que mediante Decreto N° 2021070001815 de mayo de 2021, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Jefes de Oficina del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
13. Que la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, entidad estatal de orden descentralizado, adscrita a la Gobernación de Antioquia, formuló y transfirió el proyecto de inversión



*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS PRELIMINARES DE LA INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA ESPECIALIZADA EN EL VALLE DE ABURRÁ ILE DE HATILLO, PRIMAVERA Y PUERTO BERRÍO EN LOS MUNICIPIOS DE BARBOSA, CALDAS, PUERTO BERRÍO - BPIN 2021000040024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

*"Elaboración de los estudios técnicos, legales y financieros preliminares de la Infraestructura Logística Especializada en el Valle de Aburrá ILE de Hatillo, Primavera y Puerto Berrío en los municipios de Barbosa, Caldas, Puerto Berrío", identificado con código BPIN 2021000040024, por un valor total de cuatro mil ochocientos cincuenta y un millones cincuenta y cinco mil treinta y cinco pesos M/L (\$4.851.055.035), de los cuales dos mil ochocientos cincuenta y un millones cincuenta y cinco mil treinta y cinco pesos (\$2.851.055.035) pretenden ser financiado con cargo a los recursos SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%, departamento de Antioquia y dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) con recursos aportados por la Financiera de Desarrollo Nacional – FDN (Fondo de Prosperidad Británico - British Prosperity Fund).*

14. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión: concepto técnico favorable emitido por la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, Anexo 02 con concepto viable, proyecto formulado con la Metodología General Ajusta (MGA), documento técnico de soporte de la MGA, presupuesto consolidado, APU's plataformas logísticas, Ordenanza 29 de 2020 - presupuesto 2021, cronograma físico y financiero, certificado de precios unitarios promedio, certificado de no financiación con otras fuentes emitido por la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, certificado de no financiación con otras fuentes emitido por el municipio de Barbosa, certificado de no financiación con otras fuentes emitido por el municipio de Caldas, certificado de no financiación con otras fuentes emitido por el municipio de Puerto Berrío, certificado de no localización en zonas de alto riesgo no mitigable, compromiso cofinanciación FDN-Embajada Británica Colombia, compromiso cofinanciación departamento de Antioquia.
15. Que el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, dispuso que el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico.
16. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (E) del Departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023.
17. Que el proyecto de inversión *"Elaboración de los estudios técnicos, legales y financieros preliminares de la Infraestructura Logística Especializada en el Valle de Aburrá ILE de Hatillo, Primavera y Puerto Berrío en los municipios de Barbosa, Caldas, Puerto Berrío"*, identificado con código BPIN 2021000040024, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la línea estratégica 2-Nuestra Economía, Componente 05-Infraestructura con propósito social.
18. Que el proyecto de inversión *"Elaboración de los estudios técnicos, legales y financieros preliminares de la Infraestructura Logística Especializada en el Valle de Aburrá ILE de Hatillo, Primavera y Puerto Berrío en los municipios de Barbosa, Caldas, Puerto Berrío"*, identificado con código BPIN 2021000040024, pertenece a las iniciativas "Gestión, diseño, construcción y mejoramiento de las vías Departamentales" "Infraestructura con propósito social para la

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS PRELIMINARES DE LA INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA ESPECIALIZADA EN EL VALLE DE ABURRÁ ILE DE HATILLO, PRIMAVERA Y PUERTO BERRÍO EN LOS MUNICIPIOS DE BARBOSA, CALDAS, PUERTO BERRÍO - BPIN 2021000040024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

competitividad". Iniciativa identificada para "Asignación para la Inversión Regional" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.

19. Que al analizar el proyecto de inversión "*Elaboración de los estudios técnicos, legales y financieros preliminares de la Infraestructura Logística Especializada en el Valle de Aburrá ILE de Hatillo, Primavera y Puerto Berrío en los municipios de Barbosa, Caldas, Puerto Berrío*", identificado con código BPIN 2021000040024, el Secretario Regional y Sectorial – SERES - de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
20. Que mediante Resolución N° 2021060097939 del 9 de noviembre de 2021, el Secretario Regional y Sectorial - SERES - de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "*Elaboración de los estudios técnicos, legales y financieros preliminares de la Infraestructura Logística Especializada en el Valle de Aburrá ILE de Hatillo, Primavera y Puerto Berrío en los municipios de Barbosa, Caldas, Puerto Berrío*", identificado con código BPIN 2021000040024.
21. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 10 de noviembre de 2021.
22. Que el Comité de Regalías del Departamento de Antioquia, creado y conformado mediante Resolución N° 2021060073074 del 24 de mayo de 2021, recomendó aprobar el proyecto de inversión "*Elaboración de los estudios técnicos, legales y financieros preliminares de la Infraestructura Logística Especializada en el Valle de Aburrá ILE de Hatillo, Primavera y Puerto Berrío en los municipios de Barbosa, Caldas, Puerto Berrío*", identificado con código BPIN 2021000040024.
23. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "*Elaboración de los estudios técnicos, legales y financieros preliminares de la Infraestructura Logística Especializada en el Valle de Aburrá ILE de Hatillo, Primavera y Puerto Berrío en los municipios de Barbosa, Caldas, Puerto Berrío*", identificado con código BPIN 2021000040024, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
24. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
25. Que dada la naturaleza del proyecto de inversión "*Elaboración de los estudios técnicos, legales y financieros preliminares de la Infraestructura Logística Especializada en el Valle de*

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS PRELIMINARES DE LA INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA ESPECIALIZADA EN EL VALLE DE ABURRÁ ILE DE HATILLO, PRIMAVERA Y PUERTO BERRÍO EN LOS MUNICIPIOS DE BARBOSA, CALDAS, PUERTO BERRÍO - BPIN 2021000040024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Aburrá ILE de Hatillo, Primavera y Puerto Berrío en los municipios de Barbosa, Caldas, Puerto Berrío", identificado con código BPIN 2021000040024, no requiere contratación de interventoría, sino únicamente apoyo a la supervisión.

26. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**Artículo 1º. Priorizar y Aprobar** el proyecto de inversión "Elaboración de los estudios técnicos, legales y financieros preliminares de la Infraestructura Logística Especializada en el Valle de Aburrá ILE de Hatillo, Primavera y Puerto Berrío en los municipios de Barbosa, Caldas, Puerto Berrío", identificado con código BPIN 2021000040024, por un valor total de cuatro mil ochocientos cincuenta y un millones cincuenta y cinco mil treinta y cinco pesos M/L (\$4.851.055.035), de los cuales dos mil ochocientos cincuenta y un millones cincuenta y cinco mil treinta y cinco pesos (\$2.851.055 035) pretenden ser financiado con cargo a los recursos SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%, Departamento de Antioquia y dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) con recursos aportados por la Financiera de Desarrollo Nacional – FDN (Fondo de Prosperidad Británico - British Prosperity Fund), como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total		
2021000040024	Elaboración de los estudios técnicos, legales y financieros preliminares de la Infraestructura Logística Especializada en el Valle de Aburrá ILE de Hatillo, Primavera y Puerto Berrío en los municipios de Barbosa, Caldas, Puerto Berrío	Transporte	II	\$4.851.055.035		
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor		
Sistema General de Regalías	SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%	17 meses		\$2.851.055 035		
Financiera de Desarrollo Nacional – FDN	Fondo de Prosperidad Británico (British Prosperity Fund)			\$2.000.000.000		
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>	<b>\$2.851.055 035</b>					
VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%	2021	\$2.851.055 035	N/A	N/A	2021-2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS PRELIMINARES DE LA INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA ESPECIALIZADA EN EL VALLE DE ABURRÁ ILE DE HATILLO, PRIMAVERA Y PUERTO BERRÍO EN LOS MUNICIPIOS DE BARBOSA, CALDAS, PUERTO BERRÍO - BPIN 2021000040024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

**Artículo 2º. Designar a la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S,** como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Elaboración de los estudios técnicos, legales y financieros preliminares de la Infraestructura Logística Especializada en el Valle de Aburrá ILE de Hatillo, Primavera y Puerto Berrío en los municipios de Barbosa, Caldas, Puerto Berrío", identificado con código BPIN 2021000040024, como se indica:

Ejecución Proyecto			
Valor Aprobado		Tipo de recurso	
\$2.851.055 035		SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%	
\$2.000.000.000		Financiera de Desarrollo Nacional – FDN. Fondo de Prosperidad Británico (British Prosperity Fund)	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S	Fuente	SGR – Asignaciones para la Inversión Regional 60%: \$2.851.055 035
		Valor Ejecución	FDN – Fondo de Prosperidad Británico (British Prosperity Fund): \$2.000.000.000
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	N/A. El proyecto no tiene interventoría. Cuenta con apoyo a la supervisión.	Fuente	N/A
		Valor Interventoría	N/A
Municipios Beneficiarios del Proyecto	Barbosa, Caldas y Puerto Berrío. Por la zona de influencia directa, los demás municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá: La Estrella, Itagüí, Envigado, Sabaneta, Medellín, Bello, Copacabana y Girardota.		

**Parágrafo 1º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**Parágrafo 2º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**Parágrafo 3º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**Artículo 3º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS PRELIMINARES DE LA INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA ESPECIALIZADA EN EL VALLE DE ABURRÁ ILE DE HATILLO, PRIMAVERA Y PUERTO BERRÍO EN LOS MUNICIPIOS DE BARBOSA, CALDAS, PUERTO BERRÍO - BPIN 2021000040024, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

**Artículo 4º.** Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al Departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo Unidos Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

**Artículo 5º.** Comunicar el presente Acto Administrativo a la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, en su calidad de Entidad Ejecutora del proyecto de inversión "Elaboración de los estudios técnicos, legales y financieros preliminares de la Infraestructura Logística Especializada en el Valle de Aburrá ILE de Hatillo, Primavera y Puerto Berrío en los municipios de Barbosa, Caldas, Puerto Berrío", identificado con código BPIN 2021000040024.

**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**Artículo 6º.** El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**  
Secretario Regional y Sectorial - SERES  
Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Camila Gómez González Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>Ma Camila G.</i>	09-11-2021
Revisó	Sara Orozco Castañeda Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>Sara Orozco</i>	09-11-2021
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>Leandro Pestana</i>	11/11/21
Aprobó	Juan David Blanco Tenorio Subsecretario de Planeación - Secretaría de Infraestructura Física	<i>J. D. B. T.</i>	11/11/2021
Aprobó	Mónica Quiroz Viana Subdirectora de Planeación Institucional y de Seguimiento a la Gestión	<i>M. Quiroz</i>	
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero Directora Departamento Administrativo de Planeación	<i>C. A. G. L.</i>	
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>D. A. O. S.</i>	12-11-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 2021070004414

Fecha: 11/11/2021

Tipo:  
DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO,

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto con número 2021070003634 del 11 de octubre de 2021, se Trasladó en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora NARLY SUSANA LONDOÑO SOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.606.640, Licenciada en Pedagogía Infantil, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de aula, Básica Primaria, para la Institución Educativa Presbítero Ricardo Luis Gutiérrez Tobón, **sede Centro Educativo Rural El Yuyal**, población mayoritaria del municipio de Belmira; la señora Londoño Sosa viene laborando como docente de aula, Básica Primaria de la Institución Educativa Presbítero Ricardo Luis Gutiérrez Tobón, sede Centro Educativo Rural Santo Domingo, del municipio de Belmira.

En razón a que la señora NARLY SUSANA LONDOÑO SOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.606.640, se trasladará para Institución Educativa Presbítero Ricardo Luis Gutiérrez Tobón, **sede Escuela Urbana Marco Fidel Suárez**, se hace necesario modificar el Decreto con número 2021070003634 del 11 de octubre de 2021 en el artículo primero.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Decreto con número 2021070003634 del 11 de octubre de 2021; por medio del cual se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora NARLY SUSANA LONDOÑO SOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.606.640, Licenciada en Pedagogía Infantil, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de aula, Básica Primaria, para la Institución Educativa Presbítero Ricardo Luis Gutiérrez Tobón, *sede Escuela Urbana Marco Fidel Suárez*, población mayoritaria del municipio de Belmira; y no como allí se expresó.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		10/11/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		10/11/2021
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista		08-11-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070004415

Fecha: 11/11/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

POR EL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO,

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto con número 2021070004031 del 03 de noviembre de 2021, en el artículo cuarto, se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora ASTRID VIVIANA MORENO ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.763.217, **vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva**, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de aula, Básica Secundaria, en el área de Educación Física, Recreación y Deportes, para la Institución Educativa San Luis, sede Liceo San Luis del municipio de Yarumal, la docente Moreno Álvarez, viene laborando como docente de aula, Básica Primaria de la Institución Educativa San Luis, sede Escuela Urbana María Auxiliadora del municipio de Yarumal.

En razón a que en el Decreto con número 2021070004031 del 03 de noviembre de 2021, se cometió error en el tipo de vinculación de la señora Moreno Álvarez, se hace necesario aclarar parcialmente dicho acto administrativo en el sentido de indicar que el tipo de vinculación correcto es en: **Propiedad**; y no como allí se indicó.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar parcialmente el Decreto con número 2021070004031 del 03 de noviembre de 2021; por medio del cual se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora ASTRID VIVIANA MORENO ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.763.217, **vinculada en Propiedad**; y no como allí se expresó.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		10/11/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		10/11/2021
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista	Eliana	08-11-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070004416

Fecha: 11/11/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino: JORGE

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se Trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO**

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados **por razones de seguridad**. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

\* Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por razones de seguridad, al señor **JORGE LUIS DAZA BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.575.618**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Liborio Bataller, sede Colegio Liborio Bataller, del municipio de Segovia, en reemplazo de la señora **CONSUELO CIRO POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.112.768**, quien pasa a otro municipio; el señor Daza Bolaño, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en el Centro Educativo Rural El Oso, sede Centro Educativo Rural El Bizcocho, del municipio de San Rafael.

\* En razón a lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora **CONSUELO CIRO POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.112.768**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en el Centro Educativo Rural El Oso, sede Centro Educativo Rural El Bizcocho, del municipio de San Rafael, en reemplazo del señor **JORGE LUIS DAZA BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.575.618**, quien pasa a otro municipio; la señora **Ciro Posada**, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Liborio Bataller, sede Colegio Liborio Bataller, del municipio de Segovia.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JORGE LUIS DAZA BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.575.618**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Liborio Bataller, sede Colegio Liborio Bataller, del municipio de Segovia, en reemplazo de la señora **CONSUELO CIRO POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.112.768**, quien pasa a otro municipio; el señor Daza Bolaño, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en el Centro Educativo Rural El Oso, sede Centro Educativo Rural El Bizcocho, del municipio de San Rafael; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General a la señora **CONSUELO CIRO POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.112.768**, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en el Centro Educativo Rural El Oso, sede Centro Educativo Rural El Bizcocho, del municipio de San Rafael, en reemplazo del señor **JORGE LUIS DAZA BOLAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.575.618**, quien pasa a otro municipio; la señora Ciro Posada, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Liborio Bataller, sede Colegio Liborio Bataller, del municipio de Segovia; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		11/11/2024
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		11/11/2024
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		11/11/2024
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		08/11/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070004417

Fecha: 11/11/2021

Tipo:

DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO**

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "**Traslados por razones de seguridad**. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

\* Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de seguridad, a la señora **JESSICA JOHANA TORRES RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.059.696.731**, vinculada en Periodo de Prueba, como Docente de Aula, para la plaza vacante en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Marco A Rojo, sede Centro Educativo Rural Sinitave, del municipio de Valdivia; la señora Torres Rodríguez, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Patricio Sucerquia, sede Centro Educativo Rural Quebradona, del municipio de Ituango.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **JESSICA JOHANA TORRES RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.059.696.731**, vinculada en Periodo de Prueba, como Docente de Aula, para la plaza vacante en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Marco A Rojo, sede Centro Educativo Rural Sinitave, del municipio de Valdivia; la señora Torres Rodríguez, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Patricio Sucerquia, sede Centro Educativo Rural Quebradona, del municipio de Ituango; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **JESSICA JOHANA TORRES RODRIGUEZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		11/11/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	11/11/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvaché. Director de Asuntos Legales - Educación		11/11/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	09/11/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070004418

Fecha: 11/11/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**DECRETO NÚMERO**

**“Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se traslada una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones”**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 202170001271 del 26 de marzo de 2021, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



*"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"*

En Acta del 13 de septiembre de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de Santa Bárbara con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de La Pintada se identificó que en la I.E. Rafael Uribe Uribe, sede I.E. Rafael Uribe Uribe falta una (1) docente en el nivel de Básica Secundaria y Media la cual debe cubrirse con docente oficial sobrante.

Una vez realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de Santa Bárbara, se identificó un (1) docente sobrante en la I.E. Damasco, sede I.E. Damasco en el nivel de Básica Secundaria y Media el cual deberá ser trasladado para el municipio de La Pintada.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado del docente RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.334.835, vinculado en Propiedad, quien viene cubriendo la plaza en I.E. Damasco, sede I.E. Damasco en el nivel de Básica Secundaria y Media, área Educación Religiosa del municipio de Santa Bárbara y que posee la idoneidad para cubrir la plaza vacante que ocupaba el docente Johany Andrés Martínez López, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.354.100 en la I.E. Rafael Uribe Uribe, sede I.E. Rafael Uribe Uribe, del municipio de La Pintada el cual fue trasladado para el municipio de San Luis.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al educador RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.334.835, vinculado en Propiedad, Filósofo, como docente de Básica Secundaria y Media, área Educación Religiosa, para la I.E. Rafael Uribe Uribe, sede I.E. Rafael Uribe Uribe, del municipio de La Pintada; para cubrir la plaza vacante que ocupaba el docente Johany Andrés Martínez López, en la I.E. Rafael Uribe Uribe, sede I.E. Rafael Uribe Uribe, del municipio de La Pintada, el educador RUBÉN DARÍO RAMÍREZ MONSALVE, viene como docente de Básica secundaria y Media en la I.E. Damasco, sede I.E. Damasco del municipio de La Pintada.



*"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"*


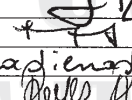
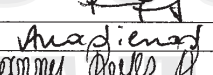

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		11/11/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales - Educación		11/11/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar- Directora de Talento Humano		11/11/2021
proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez- Profesional de Apoyo- contratista		10/11/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2021070004419

Fecha: 11/11/2021

Tipo:  
DECRETO  
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En Acta del 13 de agosto de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **NECHI**, con las autoridades educativas municipales, Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

En razón al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de **NECHI**, se hace necesario trasladar a la señora **MERVIN LEONOR ACOSTA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **57.436.477**, vinculada en Provisionalidad en Vacante Definitiva como Docente de Aula, para la plaza vacante, en el nivel de Ciencias Naturales, Educación Ambiental, para la Institución Educativa Nechí, sede Colegio Nechí, del municipio de Nechí; el Señor Mervin Acosta, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Ciencias Naturales, Educación Ambiental en la Institución Educativa Escuela Superior Mariano Ospina Rodríguez, Institución Educativa Escuela Superior Mariano Ospina Rodríguez sede del municipio de Fredonia.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la Señora **MERVIN LEONOR ACOSTA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **57.436.477**, vinculada en Provisionalidad en Vacante Definitiva, como Docente de Aula, para la plaza vacante, en el nivel de Ciencias Naturales, Educación Ambiental, para la Institución Educativa Nechí, sede Colegio Nechí, del municipio de Nechí; el señor Mervin Acosta, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Ciencias Naturales, Educación Ambiental en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez, del municipio de Fredonia; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		11/11/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Director de Asuntos Legales - Educación		11/11/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		11/11/2021
Proyectó:	Ana Lucía Velásquez Acevedo. Profesional Universitario	Ana Lucía Velásquez	10/11/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070004420

Fecha: 11/11/2021

Tipo: DECRETO  
Destino:

## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO No.

**Por el cual se Nombra en Provisionalidad unos Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del Sistema Maestro**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

### CONSIDERANDO QUE:

- \* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.
- \* De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".
- \* La Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- \* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.
- \* Los Docentes que por este Acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.
- \* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que a continuación se indican:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

NO	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE...	NIVEL - AREA
1	DALFY YARIMA LOPEZ ROJAS	37.290.303	LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUIMICA	I. E. GUARUMO SEDE ICOLEGIO GUARUMO	CACERES	JOSE DAVID GRACIANO MADRID CC 1066720971 QUIEN SE TRASLADO POR COVENIO INTERADMINISTRATIVO	CIENCIAS NATURALES QUIMICA
2	YULI ANDREA URREGO GOMEZ	32.278.078	LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ENFASIS MATEMATICAS, MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	I. E. EVA TULIAI QUINTERO DE TORO SEDE I.E.R EL RETIRO	COCORNA	PALACIOS MOSQUERA ANA HARLEY CC 1077421617 QUIEN RENUNCIA	MATEMATICAS
3	NESTOR EDISSON GALLEG0 GIRALDO	1.136.880.005	LICENCIADO EN QUIMICA	I. E. RAFAEL NUÑEZ SEDE LICEO RAFAEL NUÑEZ	TARAZA	PEREZ POLO IVAN DARIO CC 15646323 QUIEN SE TRASLADO POR COVENIO INTERADMINISTRATIVO	CIENCIAS NATURALES QUIMICA
4	LIDIA YANUVA SANDOVAL LAVACUDE	52.374.525	PSICOLOGO, MAGISTER EN EDUCACION	I. E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA SEDE I. E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA	AMALFI	BISMARK DAVID BECERRA SERNA CC 98694810 QUIEN SE TRASLADO POR COVENIO INTERADMINISTRATIVO	DOCENTE ORIENTADOR

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al interesado el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		11/11/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	11/11/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Director de asuntos legales - Educación		11/11/2021
Proyectó:	Ana Lucia Velásquez Acevedo Profesional Universitario	Ana Lucia Velasquez A	10/11/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Radicado: D 2021070004421

Fecha: 11/11/2021

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Nombrar a la señora **NOHORA CAROLINA GUTIÉRREZ REYNALES**, identificada con cédula de ciudadanía **43.260.764**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7314**, ID Planta **5237**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE MINAS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 2º:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

FVERGARAG

5897

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

**ARTÍCULO 3°:** En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 4°:** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferrej Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado	Revisó y aprobó: Isabel Cristina Mejía Flórez Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---